

San José del Guaviare, 18 de septiembre de 2026

Señora:

Laura Alejandra Reyes Santamaria

Administradora de Empresas

Especialista en Gerencia de Proyectos

Magíster en Sostenibilidad.

Referencia: Respuesta a observación presentada al pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos No. 007 DE 2026

Objeto: “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE UN ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) ENFOCADO EN LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA REGULACIÓN Y CALIDAD HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE”.

La Alcaldía Municipal de San José del Guaviare da respuesta de fondo a la observación presentada por la señora Laura Alejandra Reyes Santamaria, dentro del término previsto en el cronograma del pliego de condiciones definitivo del Concurso de Méritos No. 007 de 2026 para la presentación de observaciones a dicho documento, relacionada con el umbral exigido para el indicador de Razón de Cobertura de Intereses (RCI).

- **MARCO NORMATIVO Y METODOLÓGICO APLICABLE**

Antes de entrar a resolver la observación, resulta pertinente exponer el marco normativo y metodológico bajo el cual se fijaron los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional del proceso, por constituir la base común de la respuesta que se desarrolla a continuación.

1. Fundamento legal para la exigencia y fijación de indicadores financieros.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, exigiéndose que dichos requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. El párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021,



dispone que las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes (RUP), debiendo en todo caso establecer indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al señalar en el Concepto C-225 de 2025 que “las entidades estatales pueden exigir indicadores financieros como razones de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y patrimonio, siempre que su exigencia sea proporcional y acorde con la naturaleza del objeto contractual”, confirmando que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 es el fundamento normativo idóneo para la exigencia de este tipo de indicadores, incluida la Razón de Cobertura de Intereses.

2. Metodología técnica exigida por Colombia Compra Eficiente para la fijación de umbrales, y explicación técnico-financiera del indicador.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales analizar la muestra sectorial mediante medidas de tendencia central y de dispersión (promedio, mediana, cuartiles, desviación estándar), y fijar los indicadores habilitantes con base en dicho comportamiento estadístico. Esta es la metodología que se empleó en el Análisis del Sector que hace parte integral de los Estudios Previos del presente proceso, mediante la identificación y análisis de una muestra de quinientas treinta y dos (532) empresas registradas en el Sistema Integrado de Información Societario (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, filtradas por los códigos CIU M7112 (Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica) y M7490 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.), por ser las actividades económicas directamente relacionadas con el objeto de la presente consultoría.

Desde el punto de vista técnico-financiero, la Razón de Cobertura de Intereses corresponde al cociente entre la Utilidad Operacional (EBIT) y los Gastos Financieros de la empresa ($RCI = EBIT / \text{Gastos Financieros}$), e indica cuántas veces el resultado operacional de la empresa cubre el costo de su deuda financiera. Se trata de un indicador cuya magnitud numérica depende directamente de la estructura de costos financieros del sector económico analizado: en sectores con bajo apalancamiento financiero, como el de consultoría técnica y actividades profesionales, científicas y técnicas, en los que los gastos financieros suelen ser marginales frente a la utilidad operacional, valores de RCI de varias decenas o incluso centenas de veces son estadísticamente normales y no anómalos.

Conviene aclarar, desde el punto de vista estadístico, que la adopción del Cuartil 75, y no del promedio simple, como umbral habilitante, es la herramienta metodológica diseñada para mitigar el efecto de valores extremos o atípicos sobre la determinación del indicador. Mientras que el promedio aritmético es altamente sensible a valores extremos (por lo que, de emplearse, podría distorsionar el umbral en cualquier dirección), las medidas de posición como la mediana y los cuartiles son, por definición estadística, robustas frente a la dispersión y a los valores atípicos, dado

que se basan en el ordenamiento de los datos y no en su magnitud absoluta. En la muestra sectorial del presente proceso, el promedio (200,04) y la mediana (180,72) presentan una diferencia moderada frente al Cuartil 75 (266,98), lo cual es consistente con una distribución con asimetría positiva (comportamiento esperado en un indicador de esta naturaleza) y no evidencia, por sí solo, un tratamiento inadecuado de los datos ni la necesidad de excluir observaciones o recalcular la muestra.

3. Principios de selección objetiva y libre concurrencia como límite y, a la vez, como fundamento del umbral adoptado.

Los principios de transparencia, economía y selección objetiva (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y que no se conviertan en factores de exclusión injustificada de proponentes; pero, en la misma medida, exigen que la Entidad verifique la real capacidad financiera y organizacional de quien resulte adjudicatario. La adopción del Cuartil 75, y no del promedio ni del valor máximo de la muestra, constituye el punto de equilibrio técnico entre ambos mandatos.

Cabe recordar, además, que este mismo requisito habilitante ya fue objeto de observaciones durante la etapa del proyecto de pliego de condiciones, oportunidad en la que la Entidad dio respuesta motivada, técnica y estadísticamente fundamentada a planteamientos sustancialmente coincidentes con el que aquí se resuelve, sin que se adviertan ahora elementos adicionales que ameriten variar el umbral adoptado en el pliego definitivo.

● RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN

La observante señala que el requisito de Razón de Cobertura de Intereses, fijado en un valor mayor o igual a 266,98, resulta “significativamente alto” y podría limitar la participación y pluralidad de oferentes. Solicita a la Entidad revisar el sustento técnico y financiero del indicador y considerar su ajuste a un nivel “razonable y proporcional”, proponiendo un valor mayor o igual a 5,0, o en su defecto, que se informe el fundamento técnico y metodológico que soporta el valor de 266,98 actualmente establecido.

● RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

1. El indicador cuestionado no es un valor arbitrario, sino el Cuartil 75 de la muestra estadística sectorial construida para este proceso.

El valor de 266,98 corresponde exactamente al Cuartil 75 de la Razón de Cobertura de Intereses, calculado sobre la muestra de 532 empresas descrita en el numeral 1.2 precedente, y consignado de manera trazable en el Análisis del Sector que hace parte integral de los Estudios Previos y del pliego de condiciones, documento público y disponible para consulta en el expediente del proceso publicado en el SECOP I. El cuadro resumen de dicha muestra es el siguiente:



Muestra estadística	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Promedio	200,04	-10,1%	1,6%
Cuartil 25	77,64	0,2%	0,1%
Mediana	180,72	5,4%	2,4%
Desviación estándar	179,74	248,3%	20,4%
Mínimo	11,47	-5.169,7%	-289,2%
Máximo	518,88	206,4%	40,3%
Cuartil 75 (umbral adoptado)	266,98	12,3%	6,7%

Fuente: Análisis del Sector del presente proceso, muestra estadística sectorial de empresas con actividad económica en consultoría técnica y actividades profesionales, científicas y técnicas afines (CIU M7112 y M7490), Sistema Integrado de Información Societario (SIIS), Superintendencia de Sociedades.

En este sentido, la Entidad da respuesta directa a la solicitud subsidiaria de la observante: el fundamento técnico y metodológico del valor de 266,98 es, precisamente, el descrito en el numeral I.2 de esta respuesta y en el cuadro anterior, sin que exista sustento para calificarlo como un valor arbitrario o desligado del comportamiento real del sector.

2. El nivel del indicador es consistente con la estructura de costos financieros propia del sector económico analizado.

Como se explicó en el numeral I.2, en sectores con bajo apalancamiento financiero como el de consultoría técnica, valores de RCI de varias decenas o centenas de veces son estadísticamente normales, por lo que la sola magnitud numérica del indicador no constituye, por sí misma, evidencia de desproporción. Adicionalmente, el valor MÍNIMO observado en la totalidad de la muestra sectorial de 532 empresas fue de 11,47, más del doble del valor de 5,0 propuesto por la observante, lo que evidencia que dicho valor no es representativo del comportamiento financiero real de las empresas del sector relevante para este proceso.

3. El umbral adoptado corresponde a una decisión ponderada y moderada de la Entidad, no al valor máximo posible.

La Entidad no fijó el indicador en el valor máximo observado (518,88), sino en el Cuartil 75 (266,98), en aplicación estricta de la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente, lo que evidencia un ejercicio razonable de ponderación entre la solvencia financiera exigible al futuro contratista y la promoción de la pluralidad de oferentes.

4. Proporcionalidad frente al objeto y a las condiciones de ejecución y pago del contrato.

El presente proceso corresponde a una consultoría técnica altamente especializada, con un plazo de ejecución de apenas dos (2) meses calendario, sin pago de anticipo, de manera que el futuro contratista debe autofinanciar con recursos propios la fase inicial de ejecución hasta la entrega, aprobación y pago del primer producto. En este contexto, exigir un nivel de cobertura de intereses acorde con el Cuartil 75 del comportamiento real del sector resulta razonable y proporcional a la naturaleza y a las condiciones de pago del contrato, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

5. Pluralidad de oferentes.

El umbral de Cuartil 75 es, por definición estadística, superado por el 25% de las empresas del universo sectorial analizado (532 empresas a nivel nacional), sin perjuicio de que, adicionalmente, el pliego de condiciones contempla criterios diferenciales para Mipyme, calculados y verificados de forma independiente conforme al Decreto 1860 de 2021, lo que morigerará cualquier efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes de menor tamaño empresarial.

● CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones normativas, técnicas y metodológicas precedentes, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare no acoge la presente observación y mantiene sin modificación el indicador de Razón de Cobertura de Intereses (RCI) establecido en el pliego de condiciones definitivo del Concurso de Méritos No. 007 de 2026, en un valor mayor o igual a 266,98, por corresponder al Cuartil 75 de la muestra estadística sectorial, calculado conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, y por resultar proporcional al objeto, al plazo y a las condiciones de pago del contrato a suscribir.

La presente respuesta se publicará en la página web del SECOP I (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el cronograma del proceso.

Revisó y aprobó: Lizeth Margarita Caicedo Gutiérrez – Secretaria de Hacienda Municipal. / **ORIGINAL FIRMADO**

Proyectó: Nelson Mur Malatesta – Profesional de apoyo / Secretaría Jurídica Municipal. / **ORIGINAL FIRMADO**